

Resolución: R 6/2023

Expediente: 4/2015

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 27 de enero de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), cuyo objeto es determinar la legalidad de las actuaciones de gestión realizadas respecto de la obligada tributaria TIISA, en relación con el IVA de los años 2010-2014, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 4/2015.

I. ANTECEDENTES

1.- TIISA es una sociedad con domicilio fiscal en Madrid, que durante los años 2010 a 2014 superó los 7.000.000 euros de volumen de operaciones, tributando al 100% al Estado.

La competencia inspectora en relación con el IVA de los años referidos correspondía en consecuencia a la AEAT.

2.- El 24 de septiembre de 2014 TIISA comunicó a la AEAT que el 26 de mayo de 2014 había recibido un requerimiento de la DFA para que le presentase las autoliquidaciones mensuales de IVA de los períodos 7 y 9 del año 2013, y que el 5 de agosto del mismo año había recibido un nuevo requerimiento para que presentase las autoliquidaciones anuales de los años 2010-13 y las mensuales del 2014.

3.- El 25 de noviembre de 2014 la AEAT requirió de inhibición a la DFA en relación con la competencia para formular los referidos requerimientos, en la medida que los mismos suponen, de facto, la modificación de la proporción de volumen de operaciones de la obligada a través de un procedimiento de gestión tributaria.

4.- Ante la ratificación tácita de la DFA en su competencia, el 27 de enero de 2015 la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral, que se tramita bajo el número de expediente 4/2015.

5.- Una vez concedido el trámite de alegaciones iniciales a la DFA, el 7 de julio de 2022 se allanó a la pretensión de la AEAT.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver la controversia planteada acerca del alcance de las actuaciones de gestión que puede realizar la administración sin competencia gestora acerca de una obligada que tributa en proporción de volumen de operaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66.Uno.b) del Concierto Económico, que señala que son competencias de la misma:

Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

2.- Finalización del procedimiento

El allanamiento de la DFA supone la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento al haber desaparecido la controversia sobre la que debía resolver la Junta Arbitral.

Resulta además que no hay personado en el procedimiento ninguna persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el procedimiento, y que se trata de una cuestión sobre la que hay reiterada doctrina de la esta Junta Arbitral acerca de la imposibilidad de modificar la proporción de volumen de operaciones por medio de un procedimiento de gestión, por lo que no es necesaria para el interés general una resolución sobre el fondo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar inválidos los requerimientos formulados por la DFA al obligado para que le presente las autoliquidaciones de IVA de los períodos 2010-14.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a TIISA.